

## **LA ALTA MAR**

### **Definición**

“Aquella parte de los océanos no sujeta a la soberanía de ningún estado, que está abierta al uso común de todas las naciones”.

Se trata en la parte VII de la Convemar.

Ningún estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía.

La Alta Mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, y comprende entre otras las libertades:

- de navegación y sobrevuelo,
- de tendido de cables y tuberías submarinas
- de construir Islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional
- de pesca
- de investigación científica.

Libertades de la Alta Mar serán ejercidas por todos los Estados.

La libertad de la alta Mar no alcanza a la exploración y explotación de los recursos situados en los fondos marinos y su subsuelo.

### **Libertad de navegación**

Beneficia a todos los estados ribereños o sin litoral, los que tienen derecho a que Los buques que enarbole su pabellón naveguen el alta mar. El pabellón determina la nacionalidad de la nave.

### **Deberes del Estado del pabellón**

1. Mantener un registro de buques en el que figuran los nombres y características de los buques que enarbolan su pabellón
2. Ejercer jurisdicción, de acuerdo a su derecho interno, sobre todo buque que enarbole su pabellón sobre el capitán, oficiales y tripulación respecto de cuestiones técnicas y sociales relativas al buque.
3. Garantizar la vida humana en el mar en lo que se refiere a la construcción, equipamiento y condiciones de navegabilidad de los buques; su dotación, condiciones de trabajo y capacitación, prevención de abordajes, etcétera.
4. Debe exigir a sus capitanes que, siempre que puedan hacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o pasajeros, a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar; o en caso de abordaje, también debe prestarse auxilio a otro buque, a su tripulación y pasajeros.

Un Estado no puede, salvo las excepciones recogidas por la costumbre o los tratados, ejercer su jurisdicción sobre los buques pertenecientes a otros Estados.

En conformidad al derecho internacional, cada Estado establecerá los requisitos para conceder la nacionalidad a los buques, para su inscripción y para que tengan derecho a enarbolar su pabellón.

### **Excepciones a la jurisdicción del Estado del pabellón en Alta Mar**

1) Jurisdicción penal en caso de abordaje o cualquier incidente de navegación:  
Los Procedimientos Penales o disciplinarios deberán llevarse a cabo por las autoridades del pabellón o del Estado de la nacionalidad del capitán o tripulación involucrada. No podrá ser ordenado el apresamiento cancion de la nave, por otras autoridades que la del pabellón.

2) Transporte de esclavos

Todo buque de guerra o aeronave militar puede ejercer el derecho de visita cuando existan motivos razonables para sospechar que la nave se dedica la trata de esclavos.

3) Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Si un estado tiene motivos razonables para creer que un buque que enarbola su pabellón se dedica este tráfico, podrá solicitar la cooperación de otros Estados para poner fin a dicho tráfico.

4) Transmisiones No autorizadas desde la Alta Mar

Todo los Estados cooperarán en la represión de estas transmisiones. El apresamiento de la persona o buque que está realizando estas transmisiones debe llevarse a cabo mediante el derecho de visita por un buque de guerra o aeronave militar.

La persona responsable puede ser procesada por:

- El estado del pabellón de la nave
- Estado en que está registrada la instalación
- El Estado del cual es nacional el responsable
- Cualquier Estado cuyos servicios autorizados reciban interferencias en sus radiocomunicaciones.

5) En caso de piratería.

### **Responsabilidad por apresamiento sin motivo suficiente**

En caso de apresar nave o persona sin motivo fundado, el Estado respectivo deberá indemnizar de acuerdo a la normativa internacional.

### **La pesca en la Alta Mar**

Todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la Alta Mar. La libertad de pesca está sometida a las obligaciones convencionales de los Estados y reglas específicas de la convención.

La libertad de pesca tiene tres limitaciones:

1. Tratados internacionales sobre la materia
2. Derechos y deberes estipulados en la misma Convemar en el artículo 63.2 relacionado con la "población de pesca" asociada que se encuentra tanto en la zona económica exclusiva como la Alta Mar, donde se hace hincapié en la necesidad de cooperación entre el Estado ribereño y los Estados de aguas distantes que pescan esas mismas poblaciones, a fin de que se protejan los recursos.
3. Las normas sobre conservación y administración de los recursos vivos en la Alta Mar, establecido en la Convemar en los artículos 116 a 120.

Es deber de los Estados adoptar las medidas que en relación con sus nacionales pueden ser necesarias para la conservación de los recursos en la Alta Mar.

### **Libertad de realizar ejercicios militares en la Alta Mar**

El uso de armas convencionales no está prohibido por la Convemar. El hecho de que el artículo 38 de la convención señala que la altamar sólo será utilizada con fines pacíficos, no significa una cláusula de desmilitarización.

El derecho internacional no prohíbe los ejercicios militares en la Alta Mar y ello emana del Principio de Libertad de los Mares.

No obstante, hoy existe una mayor resistencia a aceptar la libertad de realizar ejercicios militares.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta los derechos de los terceros Estados y, por consiguiente, es importante tomar las medidas apropiadas para causar el mínimo de interferencia a las actividades legítimas como el transporte marítimo, investigación científica, pesca y especialmente, no causar daño al medio ambiente.